

República de Panamá
Ministerio de Comercio e Industrias
Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Resolución N°0515 de 29 de diciembre de 2011

La Subdirectora de Seguros y Reaseguros,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO QUE:

El señor SERGIO FABIAN PEREZ GUARDIA JIMENEZ, actuando como apoderado legal de la sociedad por constituirse de nombre **ARSEN RE CORP**, concurrió ante esta entidad a fin de solicitar la concesión de una Licencia de Corretaje de Reaseguros que será explotada por **ARSEN RE CORP**.

El escrito de solicitud mencionado fue acompañado de los siguientes instrumentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderado Legal
- Proyecto de Pacto Social de la sociedad ARSEN RE CORP.
- Cheque certificado por la suma de mil dólares (B/1,000.00) para sufragar gastos de investigación.
- Informe Técnico
- Hojas de vida de los Directores
- Referencias Bancarias, personales y comerciales de los directores.

Luego de la revisión jurídica y Técnica, se le realizaron observaciones mediante DSR-1157 fechada el 25 de noviembre de 2011.

Siendo así las observaciones fueron subsanadas por parte de su apoderado legal mediante nota dirigida al Superintendente, recibida en esta institución el 16 de diciembre de 2011.

El Departamento Técnico recomienda la concesión de permiso temporal a favor del peticionario para los fines del último inciso del artículo 18 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.

El solicitante ha cumplido con los requisitos de la primera etapa para la obtención de Licencia de Corredor de Reaseguros, que contempla el artículo 18 de la Ley 63 de 1996,

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al solicitante un Permiso Temporal por el término de noventa (90) días calendario, a fin que se protocolice el proyecto del Pacto Social de **ARSEN RE CORP**, y se proceda a su inscripción en el Registro Público.

SEGUNDO: SE AVISA al peticionario que dentro del término arriba concedido deberá presentar:

- 1- Certificado del Registro Público con los datos de inscripción del Pacto Social de ARSEN RE CORP. y copia de la escritura pública debidamente registrada y que conste el nombre de su representante legal o apoderado general en la República de Panamá y facultades de este.
2. Balance de Apertura.
3. Constancia de depósito de garantía en el Banco Nacional de Panamá, por la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00). este depósito podrá consistir en dinero en efectivo, bonos o demás valores del estado o en fianzas por el mismo valor, expedidas por una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en la República de Panamá y depositadas en la Superintendencia. Tal como lo dispone el Artículo 33 en el numeral N°2 de la aludida Ley.

TERCERO: SE ADVIERTE al peticionario que de no cumplir con los requisitos expresados en el término concedido, se declarará la caducidad del trámite y se ordenará la cancelación de la sociedad en el Registro Público, en el caso de haber sido inscrita.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 63 de 19 de septiembre de de 1996, "Por la cual se regulan las Operaciones de Reaseguros y de las Empresas dedicadas a esta actividad, y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


ERIC DE LEÓN
Secretario Ad-Hoc


KATHERINE ARJONA
Subdirectora

